Bogotá, 26 de septiembre de 2023

Boletín N°10 -2023

NUEVOS CRITERIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA AUTORIZAR O NEGAR SOLICITUDES PARA LABORAR HORAS EXTRAS

El Ministerio del Trabajo, mediante Circular No. 0069 de 2023, fijó los criterios que se deben tener en cuenta para expedir la autorización para laborar horas extras. A continuación, les presentamos los aspectos más relevantes a ser tenidos en cuenta por las empresas empleadoras.

De la solicitud de autorización para laborar horas extras.

1. La vigencia de la autorización no podrá superar los dos (2) años.

2. La solicitud deberá radicase en la Dirección Territorial del domicilio principal de la empresa y poner de presente que la autorización se requiere igualmente para otros centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal. (Si no se realiza esta manifestación se considerará una conducta de mala fe y daría lugar a que se niegue la autorización).

3. En simultáneo, con la presentación de la solicitud, el empleador deberá fijar en todos los lugares o establecimientos de trabajo copia de la respectiva solicitud para conocimiento de los trabajadores, y si es del caso, para que se puedan pronunciar sobre la misma. (Si se omite esta obligación se podría negar la autorización)

4. La solicitud de autorización debe estar debidamente motivada, debiendo enunciar los cargos para los cuales se solicita la autorización con su correspondiente justificación.

5. Con la solicitud deberá manifestarse la existencia o no de organizaciones sindicales en la empresa. De ser afirmativo, deberá indicar los nombres de las organizaciones sindicales, dirección y correo electrónico. (Si se niega la existencia, aun existiendo, se considerará conducta de mala fe y se negará la solicitud)

6. Se deberá aportar certificación expedida por la ARL donde se evidencie que en los cargos para los cuales se requiere autorización no se verá afectada la seguridad y salud de los trabajadores.

7. Deberá presentarse el último Reglamento Interno de Trabajo e informar sobre la existencia o no de pactos o convenciones colectivas, anexando la parte pertinente del mismo, donde se manifieste temas relacionados con jornada laboral, horario de trabajo y trabajo en horas extras.

Del trámite administrativo ante el Ministerio del Trabajo.

1. Si existen organizaciones sindicales, el Ministerio del Trabajo dará traslado de la solicitud para que se pronuncien sobre los motivos expuestos por parte del empleador e informará oportunamente todas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite.

2. El Ministerio del Trabajo, en su análisis para conceder o no la autorización tendrá en cuenta: (i) La solicitud del empleador, (ii) lo señalado por los trabajadores y organizaciones sindicales si existen, (iii) que las actividades a desarrollar en el trabajo suplementario no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores, (iv) que la jornada suplementaria solicitada se encuentre conforme a lo permitido por la ley, (v) **las sanciones impuestas por incumplimiento a las normas en materia de horas extras.**

De la decisión

1. El hecho de que se niegue la solicitud de autorización por no cumplir las condiciones, no impide que el empleador pueda radicar nuevamente su solicitud.

2. En la resolución que autorice laborar horas extras se indicará: (i) El número de horas extras autorizadas, (ii) el deber de llevar el registro diario de trabajo suplementario conforme la ley (iii) la obligación de incluir lo autorizado en el capítulo respectivo del reglamento interno del trabajo.

3. Concedida o denegada la autorización el empleador debe fijar copia de la resolución emitida en todos los centros de trabajo o establecimientos.

De las medidas sancionatorias del Ministerio del Trabajo

1. En el evento que el Ministerio del Trabajo evidencie incumplimientos frente al pago, exceso en el límite autorizado o registro del trabajo suplementario, impondrá las sanciones de Ley y procederá a revocar la autorización.

2. El trabajo de horas extras sin la debida autorización por parte del Ministerio, así se paguen en debida forma, será sancionado con las multas previstas en el artículo 486 del CST.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.